



CIRCULAR

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia

Hace Saber:

*A todos los Licenciados en Derecho y demás ciudadanos
de la República de Nicaragua, que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial,
ha dictado el Acuerdo Número doscientos setenta que en sus partes conducentes establece lo siguiente:*

CONSIDERANDO

I

Que el numeral 8 del artículo 164 de nuestra Constitución Política, confiere a este Supremo Tribunal la facultad de autorizar el ejercicio de las profesiones de Abogado y Notario Público y el inciso nueve del artículo 64 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" refiere expresamente a la Corte en Pleno la atribución de extender los respectivos títulos. Mandatos legales que también encuentran respaldo en los artos. 288 al 291 de la "Ley Orgánica de Tribunales del año 1894" y artos. 23 al 30 del Reglamento de la ley en referencia.

II

Asimismo es necesario contar con mecanismos que garanticen la eficacia y seguridad de los trámites de mérito, tomando en cuenta que la elaboración de los títulos de Abogado y Notario Público, por la seguridad de esta Institución, de los propios profesionales del derecho, pero sobre todo de la ciudadanía, debe estar centralizado y controlado por esta misma institución, razón por la cual este Máximo Tribunal en uso de las facultades conferidas por el articulado antes descrito;

ACUERDA

1. Autorizar exclusivamente a la Imprenta del Poder Judicial la elaboración de los Títulos de Abogado y Notario Público, según el procedimiento siguiente:
 - a. Los ciudadanos que al elaborar el título de Abogado o Notario Público, según corresponda, una vez dictada la providencia del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial que le autorice para el ejercicio de una de las profesiones antes referidas y habiendo prestado la promesa de ley correspondiente, se presentará ante Oficialía Mayor quien le extenderá en el acto y sin mayor trámite orden de pago que contendrá: I) Nombre del ciudadano, II) Cédula de Identidad, III) Orden de pagar en moneda nacional el equivalente a U\$50 (cincuenta dólares netos) en la cuenta de BANPRO No. 10010306171103 a nombre de la Corte Suprema de Justicia. IV) Fecha y hora de la providencia autorizante, V) Número de expediente y VI) Fecha de la orden de pago cuya vigencia será de dos meses.
 - b. Una vez realizado el depósito, el solicitante deberá presentar la boleta y la orden de pago en original ante Oficialía Mayor, quien remitirá en un plazo no mayor a dos días laborales, a la Imprenta de la Corte Suprema de Justicia, la boleta de pago y la certificación del auto en donde se autoriza la incorporación, para la elaboración del título respectivo.
 - c. Recibida la certificación del auto del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, la Imprenta, tendrá el plazo de diez días laborales para la elaboración y entrega del título respectivo.
 - d. Una vez que la Imprenta elabore el Título lo entregará directamente a Oficialía Mayor, mediante el registro respectivo, del cual deberá brindarse mensualmente un informe a Secretaría de este Poder Judicial, quien fijará en la tabla de avisos y en la página web el listado de los títulos cuya elaboración ha finalizado y que pasan al trámite de firma de los Honorables Magistrados de este Poder del Estado.
2. Queda prohibido que se encuentren en manos de personas ajenas al Poder Judicial, los títulos de Abogado y Notario Público que no estén completamente firmados y registrados, así como certificaciones y autos de incorporación.
3. Las medidas adoptadas en el presente acuerdo iniciarán a regir a partir del día uno de noviembre del año 2009, de modo que las certificaciones libradas para elaboración de títulos de Abogados y Notarios Públicos en las imprentas "TECNICO LA SALLE Y EDITORIAL UNIÓN", solamente surtirán efecto hasta el 31 de octubre del corriente año, de lo que se desprende que cualquier título emitido por imprenta distinta a la del Poder Judicial luego de la fecha señalada no tendrá validez alguna.
4. Todo ciudadano que no haya presentado aún su título de Abogado o Notario Público para la autorización del Pleno de este Supremo Tribunal, tendrá como plazo fatal (treinta días después del 31 de Octubre del presente año), posterior a dicha fecha, Oficialía Mayor no recibirá dicho título y deberá proceder a iniciar el trámite de elaboración ante ésta última oficina siguiendo el procedimiento establecido en el numeral primero del presente acuerdo.
5. Los ciudadanos que habiendo expirado la fecha para elaborar su título en las Imprentas TECNICO LA SALLE y EDITORIAL UNION, según lo dispuesto en el Acápite 4 y que porten certificaciones de autos relativos a las incorporaciones como profesionales del derecho extendidas antes de la entrada en vigencia de este Acuerdo, tendrán hasta el **quince de Noviembre** del mismo año, para presentar dicha certificación ante Oficialía Mayor, pasada esta fecha no tendrá valor alguno y deberá solicitar una nueva certificación siguiendo el procedimiento establecido en el anterior Acápite I.
6. Todo egresado de la carrera de derecho que trabaje para el Poder Judicial, cuando trámite su título de Abogado y Notario Público, pagará el 50 % menos de lo establecido en el acápite 1 inciso a).
7. Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo, por medio de diario de circulación nacional, en tres ocasiones con intervalos de cinco días entre publicación.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, ocho de septiembre del dos mil nueve.- MANUEL MARTINEZ S.- A. L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- ANTE MI, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA SRIO.

RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

